

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL DOS DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

La señora **GLORIA AMPARO LOPERA LOPERA**, actuando en nombre propio, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan lo derechos fundamentales invocados, frente a **CONSULTORÍAS JURÍDICAS ABOGADOS BPO S.A.S. (ACR CONTACT F ORI LEBON)-CONSULTORÍAS JURÍDICAS BPO S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO) y TRANSUNION (CIFIN)**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto la accionante, pretende la eliminación de los datos negativos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **GLORIA AMPARO LOPERA LOPERA** frente a la accionada **CONSULTORÍAS JURÍDICAS ABOGADOS BPO S.A.S. (ACR CONTACT F ORI LEBON) - CONSULTORÍAS JURÍDICAS BPO S.A.S.**, con integración del contradictorio por pasiva con las accionadas **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO) y TRANSUNION (CIFIN)**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a las integradas accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen

relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada inicial y a las integradas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la acción constitucional por parte de la accionada original, respuesta clara, completa, coherente y de fondo frente a la reclamación por suplantación de identidad de la actora remitido el 3 de enero de 2024, se servirá allegar con el informe copia de esta y de los anexos, además de prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la peticionaria.

REQUERIR a la parte accionada original para que, con el informe remitan copia vigente(reciente) del certificado de existencia y representación legal de la parte accionada y aclare la relación que existe entre **CONSULTORÍAS JURÍDICAS ABOGADOS BPO S.A.S.; CONSULTORÍAS JURÍDICAS BPO S.A.S. y ACR CONTACT F ORI LEBON**, y en caso de tratarse de otra sociedad o establecimiento de comercio suministrará los datos de contacto donde se le puedan realizar las notificaciones judiciales.

Las accionadas informarán sobre la información negativa que registran en sus bancos de datos a la fecha la aquí accionante, caso en el cuál remitirán los soportes respectivos de las obligaciones pertinentes y en el evento de rectificaciones darán a conocer la razón y el alcance de éstas.

REQUERIR a CONSULTORÍAS JURÍDICAS ABOGADOS BPO S.A.S. (ACR CONTACT F ORI LEBON)- CONSULTORÍAS JURÍDICAS BPO S.A.S., para que informe: todo lo relacionado con las obligaciones que registra o registraba la accionante con dichas Compañías, remitiendo copia de los pagarés, contratos de fianza, carta de

notificaciones llevadas a cabo al accionante y además para que, expongan específicamente, cuál es la información negativa o positiva que tiene reportada a la fecha en las centrales de información o riesgos, ello en concordancia con lo afirmado en los hechos por la actora.

Entonces **CONSULTORÍAS JURÍDICAS ABOGADOS BPO S.A.S. (ACR CONTACT FORI LEBON) - CONSULTORÍAS JURÍDICAS BPO S.A.S.**, se pronunciarán expresamente, si ha procedido sí o no, con la actualización de ser procedente de toda la información de obligaciones y hábito de pago de la actora para que las calificaciones de todos los trimestres de las centrales DATA CREDITO Y TRANSUNION no reflejen información negativa, además señalarán si es factible acceder a lo pedido por ella en sus pretensiones, evento en el cual, acreditará la forma específica de cómo han procedido.

La accionada original finalmente expresará si se allana sí o no, a las pretensiones de la parte accionante, en consideración a los fundamentos fácticos en que se fundan.

Aportarán dentro del mismo término copia de todas las quejas o peticiones que presentara la accionante y las respuestas con todos los anexos remitidos.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora GLORIA AMPARO LOPERA LOPERA, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes allegue, por fuera de la aportada, las copias de las demás peticiones que hubiera dirigido ante la accionada original o ante las centrales de riesgos o de información, en procura de la rectificación o eliminación de los datos que aparecen reportados, con las respectivas constancias de entrega y radicación ante las respectivas destinatarias.

Explicará la accionante en el mismo término, por qué remitió la reclamación al correo electrónico referido en el hecho primero de la solicitud de tutela, el mismo indicado para las notificaciones.

6.-OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informe el estado de la denuncia llevada a cabo ante esa entidad por la señora GLORIA AMPARO LOPERA LOPERA el pasado 6 de diciembre de 2023, a la cual se le asignó el número de Noticia Criminal 050016000248202361752 por el delito de suplantación.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.